

Mesa de trabajo con personas de la comunidad

LGBTTTIQ+

**Acciones Afirmativas
para su participación
política**



INTRODUCCIÓN

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que, Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la **orientación sexual**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, que frecuentemente han sido trastocados por las constantes violaciones que viven por su orientación sexual, identidad o expresión de género, lo que coloca a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por ello, se requiere la instrumentación de mecanismos que aseguren el ejercicio de sus derechos político-electorales, e impulsar la igualdad tanto en el marco jurídico como en las políticas públicas, a efecto de prevenir, combatir y erradicar las brechas entre los diversos grupos vulnerables, para evitar su continúa discriminación, a través de mecanismos e instrumentos idóneos incluyentes que terminen con la exclusión.

Por ello, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, tiene el firme compromiso de promover la participación política y electoral de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con el objeto de incrementar el índice de participación a cargos de elección popular y, de esta manera, incidir en la construcción de políticas publicas que aporten al desarrollo de la democracia, al fortalecimiento de las instituciones y, por ende, a mejores medios para garantizar los derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole o condición.

¿Qué son?

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



¿Cuáles son tus derechos humanos?

El ser humano, por el simple hecho de serlo, debe gozar de estos derechos, es importante precisar que los que se enlistan a continuación no son los únicos, sin embargo, por estar relacionados con el ámbito político se precisan de esta forma.

- Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación;
- Igualdad entre mujeres y hombres;
- Libertad de expresión;
- Derecho a la ciudadanía.

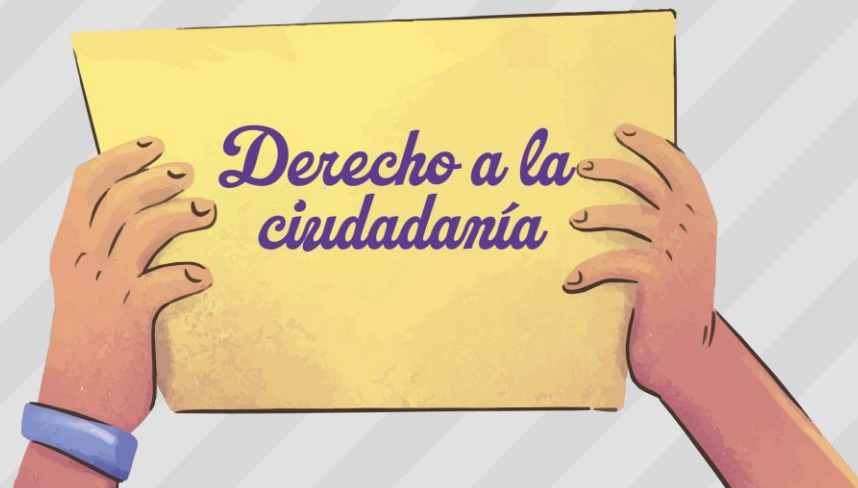


¿Qué es el Derecho a la ciudadanía?

Toda persona que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidoras y servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Para conocer más sobre tus derechos humanos consulta el siguiente link: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Marco normativo



Internacional

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el artículo 1° establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; del mismo modo el artículo 7 establece que “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación”.



Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 1° establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, así mismo prohíbe todo tipo de discriminación.



Estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, establece en el artículo 2 que la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona (esto significa que, para tener una vida digna, las personas deben gozar plenamente de sus derechos humanos).



Asimismo, en el **artículo 5**, establece que en el **Estado de Guerrero** toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación y derechos de la ciudadanía.



DERECHOS POLÍTICOS

¿Qué son?

Los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

¿Cuáles son tus derechos políticos?

Son los derechos que te permiten:

- Votar en las elecciones.
- Ser candidatas y candidatos, a un cargo de elección popular; y por ende ser electa o electo.
- Participar de manera activa en los asuntos que concierne a tu entorno, para la búsqueda de soluciones y tomo de decisiones.





Internacional

Marco normativo

Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza a todas las personas sus derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor. También en la Declaración se plasman las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad.

Establece en su artículo primero que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, la garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u “otra condición”.

En su artículo 2 refiere que, toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



Internacional

Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

En el artículo 23 establece los Derechos Políticos:

1. Todas las y los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y **ser elegidos en elecciones** periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en **condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 3 establece que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

En el artículo 25 dispone que las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.



Internacional

La **Declaración de Montreal**, en esta Declaración se plantean varios retos en el mundo y uno de ellos es garantizar los derechos humanos en todas las culturas. Sigue siendo una prioridad primordial la lucha contra la ignorancia y los prejuicios, ya que son condiciones para seguir avanzando para tener más información sobre las personas LGBTTTIQ+.

Los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ deben incorporarse a los debates generales sobre temas sociales y políticos. Esto solo podrá lograrse si el movimiento internacional de derechos humanos LGBTTTIQ+ participa en combates más amplios, tales como la lucha a favor del desarrollo y de un comercio justo, de los derechos sociales y económicos a escala mundial y de la paz y estabilidad internacionales.

El **Principios de Yogyakarta**, en este instrumento, se garantiza el derecho a la participación político-electoral de todas las personas que sean ciudadanas, gozando del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Marco normativo



Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo primero establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Nacional

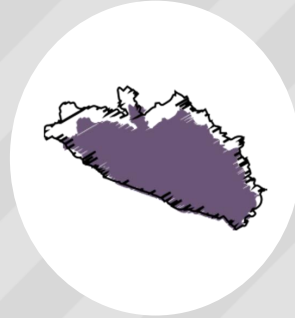
La **Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, establece que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten la igualdad y libertad de las personas e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política del país. Asimismo, establece como discriminación, impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones políticas, así como negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, define a la discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La **Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, establece que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten la igualdad y libertad de las personas e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política del país. Asimismo, establece como discriminación, impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones políticas, así como negar o condicionar el derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.



Marco normativo



Estatal

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo primero establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el artículo 5, establece que en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconoce entre otros, de igualdad y **no discriminación**, por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, **género**, **orientación sexual**, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Así también, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



¿Qué hace el IEPC Guerrero para que ejerzas tus Derechos Políticos?



La misión del IEPC Guerrero, es fortalecer la vida democrática del Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos de la ciudadanía guerrerense, para lograrlo realiza diversas acciones a través de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, con la finalidad de generar insumos para el diseño e implementación de **acciones afirmativas** que permitan la inclusión de grupos de población en situación de vulnerabilidad.

Por ello, es importante que participes en los diversos mecanismos que implementamos como son: foros, mesas temáticas, conversatorios, conferencias y cursos, cuya finalidad es interactuar con la ciudadanía para escuchar sus opiniones o necesidades, y de esta forma implementar estrategias que te permitan ejercer tus derechos políticos en igualdad.

¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que dispone la mayoría de los sectores sociales.

¿En qué consisten?

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas de la comunidad LGBTTTIQ+



Características

Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen.

Proporcionales, Se les exige equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad de la que pretenden eliminar.

Razonables y objetivas, Deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Acciones realizadas por el IEPC Guerrero



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de fortalecer e impulsar una cultura de igualdad, no discriminación e inclusión ciudadana, realiza acciones permanentes para el impulso de los derechos político-electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

- Conversatorio **“Agenda pendiente Político Electoral de la Comunidad LGBTTTIQ+,** realizado el 7 de octubre de 2021, con el objeto de propiciar un espacio de reflexión, análisis y discusión, respecto de las acciones afirmativas implementadas a favor de la diversidad sexual en el proceso electoral 2020-2021.
- **“Encuentro con la Comunidad LGBTTTIQ+, por una Democracia Incluyente y sin Discriminación”**, realizado el 15 de octubre de 2021, con el propósito de analizar los obstáculos y retos que han enfrentado en la participación política.

- Conferencia “**Reflexiones sobre el ejercicio de los Derechos de la Comunidad LGBTTTIQ+ y la No Discriminación**”, realizada el 30 de junio de 2022, con el objeto de generar un espacio de reflexión con la comunidad LGBTTTIQ+, encaminado a propiciar la inclusión y una participación justa en los procesos electorales.
- “**Mesa de Dialogo con Organizaciones de la Comunidad LGBTTTIQ+ sobre la Participación Política y Electoral**”, realizada el 29 de noviembre de 2022.
- Foro “**Análisis de las Acciones Afirmativas y la Participación Política y Electoral de la Comunidad LGBTTTIQ+**”, realizado el 29 de septiembre de 2022, con el propósito de generar un espacio de reflexión, análisis y discusión, con la finalidad de allegarse de información, sobre los retos y desafíos que ha enfrentado la comunidad LGBTTTIQ+, respecto de las acciones afirmativas implementadas en relación a sus derechos políticos y electorales.

Acciones Afirmativas implementadas en el Proceso Electoral 2020-2021

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades reglamentarias, emitió el Acuerdo 112/SE/05-04-2021, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia recaída en los expedientes SCM-JDC-412/2021 y SCMJRC-21/2021, acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante las cuáles en vía de **acción afirmativa**, vinculo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para que, en la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para Ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes registraran personas que se autoadscriban de la diversidad sexual, conforme a lo siguiente:

Acciones Afirmativas implementadas en el Proceso Electoral 2020-2021

- I. Dentro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 28 distritos electorales;
- II. Dentro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual;
- III. Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.

Este Instituto Electoral, estableció en los lineamientos, que bastará con que las personas de la diversidad sexual se autoadscriba mediante **manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad**, debiendo especificar en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica, asimismo, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas que se registren como candidatas autoadscribiéndose como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual.

Candidaturas electas en el Congreso del estado, con autoadscripción de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+) 2021-2024

El Congreso del Estado de Guerrero, quedó conformado en este segmento por 1
Diputación de Mayoría Relativa y 1 Diputación de Representación Proporcional

Candidaturas electas en el Congreso del Estado con autoadscripción de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+) 2021-2024

 1
Mayoría Relativa

1 
Representación Proporcional

Fuente: Elaborado por la UTIGND, con información proporcionada por la DEPOE

Candidaturas Electas en los Ayuntamientos con autoadscripción de la diversidad sexual (LGBTTTQ+) 2021-2024

Para la elección de Ayuntamientos, sólo en cargos de Regidurías se autoadscribieron personas como parte de la diversidad sexual (LGBTTTQ+), resultando electas un total de 44 personas, entre propietarias y suplentes.

Candidaturas electas en ayuntamientos con autoadscripción de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+) 2021-2024



Fuente: Elaborado por la UTIGND, con información proporcionada por la DEPOE

Nota: Los datos personales se encuentran protegidos, en términos del Artículo 56 Bis VII, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021.



¡El Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado de Guerrero, promueve el
pleno ejercicio de tus derechos
humanos!

